INFORMES

que á los Secretarios de Estado

DE

INTERIOR Y POLICÍA,

GUERRA Y MARINA,

FOMENTO Y COMUNICACIONES,

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y

AGRICULTURA É INMIGRACIÓN.

PRESENTA

El Gobernador de la Provincia

DE

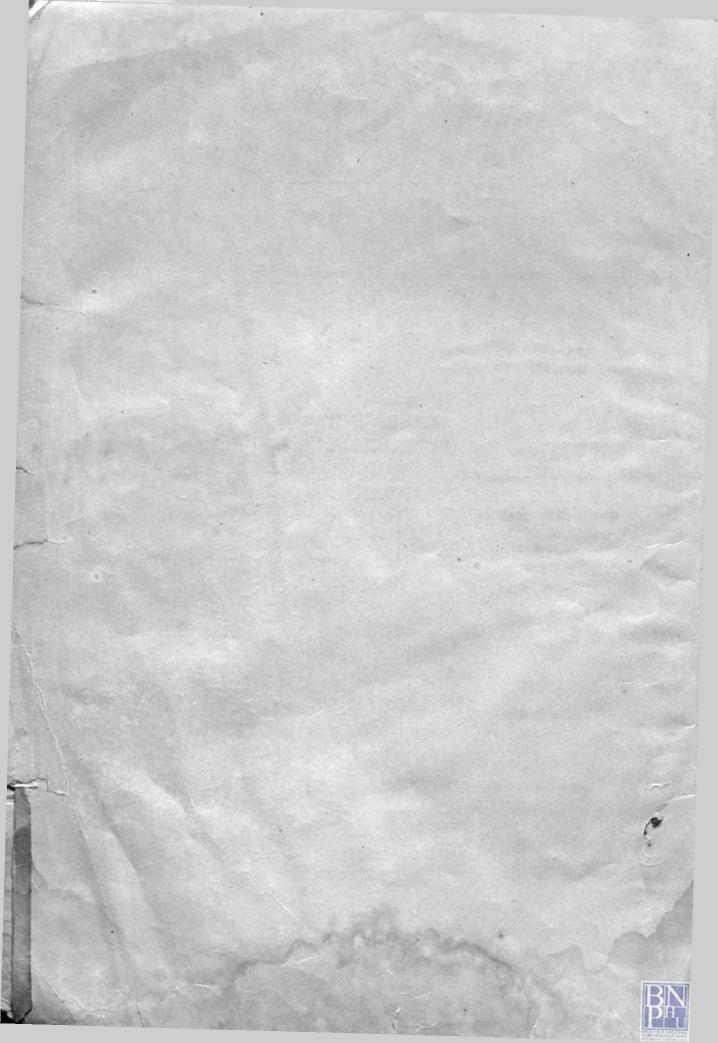
Santo Domingo.

1908.

SANTO DOMINGO. Tip. Listin Diario.

nachab 18 how

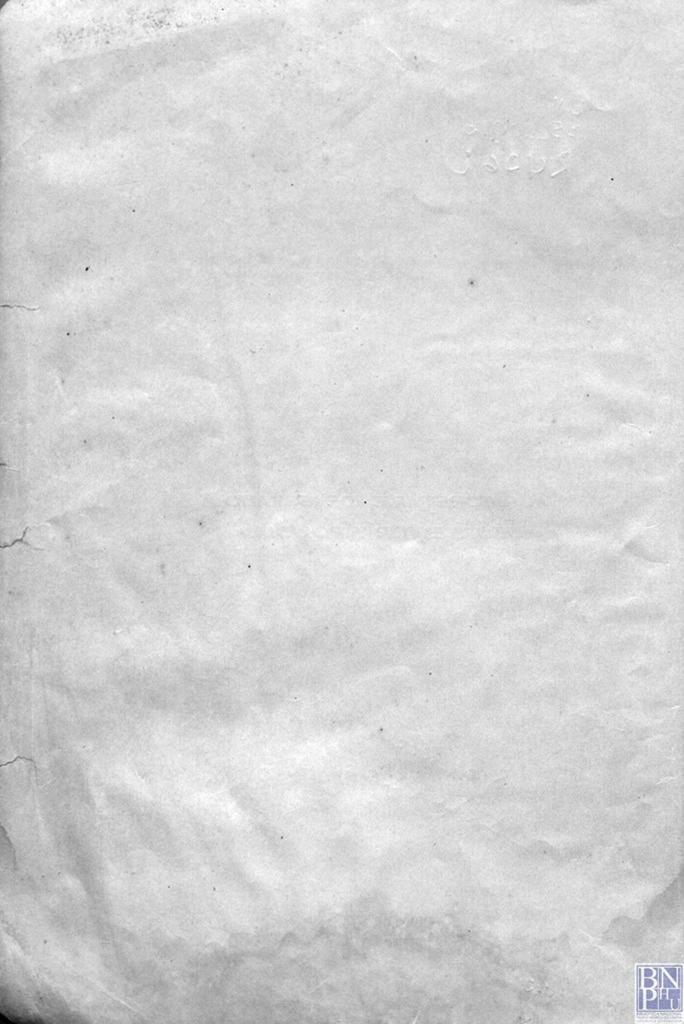




352.0073 R426i

> AL SECRETARIO DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA.





CIUDADANO SECRETARIO DE ESTADO:

En acatamiento á las prescripciones de la Lei, cábeme la satisfacción de rendir enenta á ese Despacho de su digno cargo, de mis jestiones al frente de este destino con que inmerecidamente me honrara el Superior Gobierno, durante el año que acabs de fenecer.

Causa de mi mayor entusiasmo y de imponderable regocijo patriótico hubiera sido consignar en esta suscinta Memoria, como hechos cumplidos, resultados de una labor asídua i meritoria, gran acopio de material edificante en la obra de progreso que persigue el Gobierno, i provechosas medidas de buen sentido social i político para alcanzar la buena armonía i anhelada unificación de la ciudadanía, como base fundamental del bienestar i prospetidad de la República; pero es tan corto el tiempo de mi ejercicio, que aunque hago mérito de mis esfuerzos en pro de aquellos fines, no cabe en mí la alabanza de haberlos alcanzado.

ORDEN PUBLICO

Placeme participar á V. que toda la Provincia de mi mando goza de la más completa paz. Ni un solo disturbio que haya revelado los efectos de una trama mal intencionada contra el actual



orden de cosas se ha presentado en toda la jurisdicción de este Centro; lo que significa patentemente que se ha arraigado en el ánimo de la jeneralidad de mis gobernados el firme convencimiento de que el órden i reposo públicos son poderosos ajentes para la felicidad i engrandecimiento de los pueblos, i que la mejor ofrenda á la Patria debe ser la unión i concordia de la familia dominicana, aunada en una sola aspiración de bien común, como justo homenaje á nuestros mayores que nos la legaron para conducirla al puesto que merece en el concierto de las naciones libres i civilizadas.

POLICIA

La creación de la Guardia Republicana ha venido á llenar una necesidad urjentísima en el País atribuyéndole el servicio de policía Urbana i Rural, i justo es consignar aquí los merecidos elojios que recibo de los diferentes Centros Comunales de su buen funcionamiento, aunque de la mayoría de esos Centros me hacen reclamos que creo de mi deber trasladar á ese Departamento.

El número de Guardias destinados á las Comunes es completamente deficiente, haciéndose del todo imposible la distribución del servicio en los campos, por estar consagrados casi exclusivamente á la custodia y guarnecimiento de las poblaciones; de donde resulta, como consecuencia lójica, que la vijilancia é imposición del órden en dichos campos se haga con mucha dificultad, atenidos, como están, al celo que puedan desplegar los Inspectores i Alcaldes Pedáneos.

La Victoria, Villa Mella, i Boyá carecen en absoluto de la dotación de guardias que tienen las demás comunes, estando el servicio de policía, puede decirse, á cargo personal del Jefe Comunal i del Alcalde con el auxilio de la buena voluntad de particulares, que en defensa del órden en sus poblaciones, atienden á la súplica de la autoridad enando el caso lo requiere.

Es esta una triste condición para los Jefes de esos Centros sociales i políticos, con quienes no podré ser severo en la exijencia de responsabilidades en las faltas de buen cumplimiento, privados, como están, del amparo de la fuerza pública.



Otro punto que requiere la buena atención de esa Secretaria de Estado, en condiciones de poder conseguir la fácil solución del Gobierno, es el establecimiento de un cuerpo de Policia Urbana bajo las órdenes de este Despacho para los servicios diurno i nocturno.

De este modo, la acción policial sería más eficaz que la prestada en la actualidad por la sección de la Guardia Republicana que hace el servicio de esta Plaza, puesto que sería un cuerpo fijo i permanente no expuesto á la reducción de número que algunas veces dispone su Jefe Superior para otras atenciones, como tampoco á la falta de actividad del Jefe de Zona en el cumplimiento de las órdenes de este Centro, sujeto, como está, á otras dependencias de quien puede recibir igual reclamo.

El servicio de la Guardia Republicana no está en las demás Provincias en la condición excepcional que se ha dispuesto para la de mi mando, por que en aquellas, los Jefes de Zona están bajo las órdenes i dependencia de la Gobernación, atendiendo á los servicios i disposiciones que ésta le señala, no llenando ninguna formalidad cada vez que sea necesario trasladar fuerza de ese Cuerpo á las comunes i secciones de su jurisdicción en cumplimiento de algun servicio, beneficio ese del que no disfruta este Departamente, siendo esa i el agrado con que vería yo la eficacia de las órdenes de este Despacho, las causas principalisimas de la indicación que me permito hacer á V, sobre la formación del referido enerpo de Orden Público.

En fecha 11 de Julio del año fenecido, dirijió esta Gobernación una Circular á los Jefes Comunales llamándoles la atención sobre los artículos 14 i 18 de la Lei de Policía Urbana i Rural, que prohiben toda clase de juegos de azar i el porte de armas, complacióndome en aseverar i V. los provechosos resultados de esta medida; i aunque al principio hubo necesidad de apelar á procedimientos enérjicos por parte de aquellas autoridades para reprimir á los infractores de esa disposición, ya hoi éstos mismos agradecen la saludable lección que han recibido, apartándose de esos hábitos inmorales que llevan la ruina i la desgracia hasta los mismos hogares.

Con el fin de regularizar el servicio de las autoridades rurales de esta dependencia, de acuerdo con lo que previene la Lei, procedió



esta Gobernación al nombramiento de Inspectores de Secciones de las respectivas comunes, teniendo especial esmero de elejir ciudadanos de reconocida capacidad e influencia para el desempeño satisfactorio de esas funciones, cuidándose, á la vez, de que las autoridades comunales procedieran en igual sentido para la elección, de los
Alcaldes Pedáncos de sus jurisdicciones.

Otro punto que ha resuelto este Despacho de acuerdo con el Ayuntamiento de esta Capital, dados los inconvenientes con que siempre se había luchado para alcanzarlo, por ser un servicio no remunerado, ha sido el nombramiento de los Jefes de Cuarteles i Alcaldes de Barrios de la Ciudad, congratulándose de la buena voluntad con que han sabido acojer los agraciados sus respectivos cargos.

La división de esc servicio se ha organizado del modo siguiente: Un Jefe para cada una de las seis divisiones municipales de la Ciudad:

11 Alcaldes de Barrio para el Primer Cuartel

4 Id. Id. Id. Segundo Id.

Id. Id. Id. Tercer Id.

4 Id. Id. Id. Cuarto Id.

15

ld.

14 Id. Id. Id. Quinto Id.

8 Id. Id. Id. Sexto Id.

Como una necesidad que creyó este Departamento de justicia llenar para investir á esos servidores del verdadero carácter de autoridad en lo que respecta á las facultades policiales que les acuerda la Lei, dispuso proveer á cada uno de un distintivo i de su correspondiente arma para que pudieran desempeñar esas funciones del modo que corresponde cuando el caso lo requiere; previniendoles, al propio tiempo, hasta donde debe extenderse el radio de sus atribuciones i los procedimientos que han de seguir de acuerdo con la Lei, dentro de la cual deberán obrar sin apartarse, inspirando de ese modo en el ánimo de las autoridades la confianza que en ellos han depositado.

JEFES COMUNALES.

El celo i actividad desplegadas por algunas de estas autoridades de mi dependencia son dignas del justo elojio i merecido encomio de parte de este Despacho, que ha venido observando con



entera satisfacción el fiel cumplimiento de sus órdénes i el mejor espíritu de organización en consonancia con acertadas iniciativas de progreso que permiten esperar el éxito de sus jestiones,

Los Jefes Comunales de Baní, Bayaguana, Yamasá, San Cristóbal i Guerra en sus memorias parciales, piden al Gobierno, por órgano de este Centro, la reparación urjente de los locales respectivos de la Comandancia i Cárcel Pública, por el deplorable estado en que se encuentran, estando la una en desacuerdo con la debida decencia que merece i la otra sin ninguna seguridad para llenar los fines á que está destinada.

Los presupuestos respectivos para esas reparaciones los envió oportunamente este Despacho á esa Secretaria de Estado.

AYUNTAMIENTOS.

Casi todas las Corporaciones Municipales de la Provincia llenan su cometido à satisfacción de este Centro, realizando, hasta donde los permiten sus fuerzas, importantes progresos en las diversas atenciones que les están encomendadas.

Camplido aplauso debo consignar en esta reseña á la labor emprendida por el Ayantamiento de esta Capital, llevando á cabo obras de bastante utilidad, i proyectando i completando otras que habrán de contribuír al ernato i embellecimiento de la Ciudad. Lástima que la estrecha esfera de acción en que le deja jirar su presupuesto, no permita á esta Corporación realizar con el debido expansionamiento sus patrióticas iniciativas, llevándolas á feliz término sin los obstáculos é inconvenientes con que tiene que luchar por la falta de medios; pero así y todo, puede apreciarse de meritoria la labor á que activamente está consagrada.

CENSO.

De conformidad con lo que previene el artículo 41 de la Lei sobre Réjimen i Organización de las Provincias, este Departamento, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos, ha procedido al levantamiento del Censo de población y otros datos estadísticos de la Provincia, obra que se propone realizar apelando á la buena dis-



posición i patriotismo de las correspondientes autoridades, que con bastante entusiasmo han comenzado á emprenderla.

Hasta ahora han sido terminados los Censos de esta Capital i Villa Mella, no deteniéndome á demostrar en este Capítulo sus detalles numéricos, porque deseo reservarme esa satisfacción para cuando se haya hecho la recopilación de todos los datos provinciales, que espero habrá de ser mui en breve, dado el informe que tengo de los Jefes Comunales del adelanto de sus trabajos.

Al tomar la iniciativa de esta empresa, tuve á bien comunicarlo á ese Despacho solicitando á la vez el concurso del Gobierno, i como nada se resolvió á ese respecto, acordé entonces con las autoridades comunales de mi jurisdicción, llevarla á cabo como obra de utilidad pública hija del desinteresado esfuerzo de los elementos de buena voluntad que se han brindado á ejecutarla, como una obsequiosa muestra de patriotismo á su Provincia.

DISPOSICIONES PROVINCIALES.

He querido hacer de las más importantes dictadas por esta Gobernación un capítulo aparte para poder precisar los propósitos de bien que comprende el tenor de cada una de ellas.

Disposición ordenando á los Jefes Comunales de la Provincia en Circular No. 5 de fecha 11 de Julio de 1908, la prohibición de toda clase de juegos de azar según lo determina el Artículo 14 de la Lei de Policia Urbana i Rural; á que procedan á recojer las armas largas en poder de individuos que no presten servicios enviándolas á este Despacho, i á que prohiban el porte de toda clase de arma dentro de las poblaciones, conforme lo establece el Artículo 18 de la misma Lei.

Disposición en Circular No. 7 fecha 16 de Julio, recomendando á los Jefes Comunales la rendición en un parte semanal de las operaciones realizadas en sus respectivas jurisdicciones, tanto civiles, militares é hijiénicas ya ordenádales, como de cualquier otra naturaleza que les hayan sido encomendadas.

Disposición en Circular No. 10 en fecha 28 de Agosto, solicitando de los Ayuntamientos de la Provincia la remisión á este Des-



pacho de una copia de sus respectivos presupuestos para fines de estadística.

Disposición en Circular No. 16 de fecha 12 de Setiembre ordenándole á las autoridades policiales la eficaz persecución de la vagancia conforme á la Lei.

Disposición en Circular No. 27 fecha 16 de Setiembre, ordenando á las autoridades policiales de la Provincia, la prohibición á toda persona bañarse al intemperie en el mar ó en las márjenes de los ríos dentro del perímetro de las poblaciones.

Disposición en Circular No. 28 de fecha 30 de Setiembre, á las autoridades correspondientes, enviándoles lo reglamentado para ejercer la mendicidad.

Circular No. 30 fecha 13 de Octubre á los Ayuntamientos de la Provincia enviándoles, para su aprobación, el Reglamento sobre la vagancia de perros dictado por esta Gobernación.

Circular No. 34 de fecha 23 de Octubre á los Jefes Comunales exitándoles á prestar su concurso moral i material, conjuntamente con el de los Ayuntamientos, á la obra de levantamiento del Censo i otros datos estadísticos de la Provincia que se propone llevar á cabo este Despacho.

Circular No. 37 de fecha 23 de Octubre, á los Ayuntamientos de la Provincia en igual sentido.

Circular No. 42 fecha 3 de Noviembre trasladando á los Jefes Comunales la disposición de esa Secretaría de Estado prohibiendo los llamados velorios de anjelitos ó baquinis, en que pueden sufrir la moral i buenas costumbres.

Circular No. 42 de fecha 6 del mismo mes, trasladando á los Jefes Comunales la disposición de esa Secretaría de Estado prohibiendo, como cuestión de órden público, el juego de gallos fuera de las cabeceras de Provincia ó de Comunes.

NECESIDADES.

En oficio de fecha atrasada, participó esa Secretaría de Estado á esta Gobernación el propósito del Poder Ejecutivo de reparar el edificio de la misma, para cuyos fines contaba ya con los planos é informes del Injeniero del Gobierno.



Tan plansible resolución es fuerza llevarla á cabo con la debida urjencia que requiere, teniendo en cuenta el ruinoso estado en que se encuentra el local aludido i la falta de un departamento adecuado al Cuerpo que hace el servicio policial de la Ciudad.

Ya que se ha acojido el proyecto, dejo al celo i actividad en V. reconocidas, que sea brevemente realizado.

La exigua cantidad para gastos extraordinarios de que dispone, conforme al presupuesto, esta Gobernación, mo pone en el caso de llevar á ese Centro de su digno cargo, la súplica de que sea recomendado á las Cámaras Lejislativas, al votar la próxima Lei de Gastos Públicos, el aumento de esa dotación en una forma que permita llenar cómodamente las orogaciones de servicios extraordinarios que á veces se dificultan, por disponerse parte de su importe al auxilio de los gastos de escritorio, bastante reducidos también, no teniéndose en cuenta que esta Oficina es el Centro intermediario por dende pasan las órdenes i disposiciones gubernativas, que ha de emplear mayor material de escritorio que todas las de su igual naturaleza en la República.

CONCLUSION.

Es todo cuanto tengo que informar en esta Memoria en lo que respecta á los diversos ramos que comprende ese Departamento de su digno cargo, creyendo de oportunidad suplicar á V. la excusa de sus imperfecciones como resultado de mis humildes aptitudes, pero inspirada en el mejor espíritu de bien público, que siempre me ha animado, i en mi reconocido esfuerzo por coadyuvar con el Gobierno á la obra de progreso i bienestar que se propone.

Saluda á V. con toda consideración

El Gobernador:

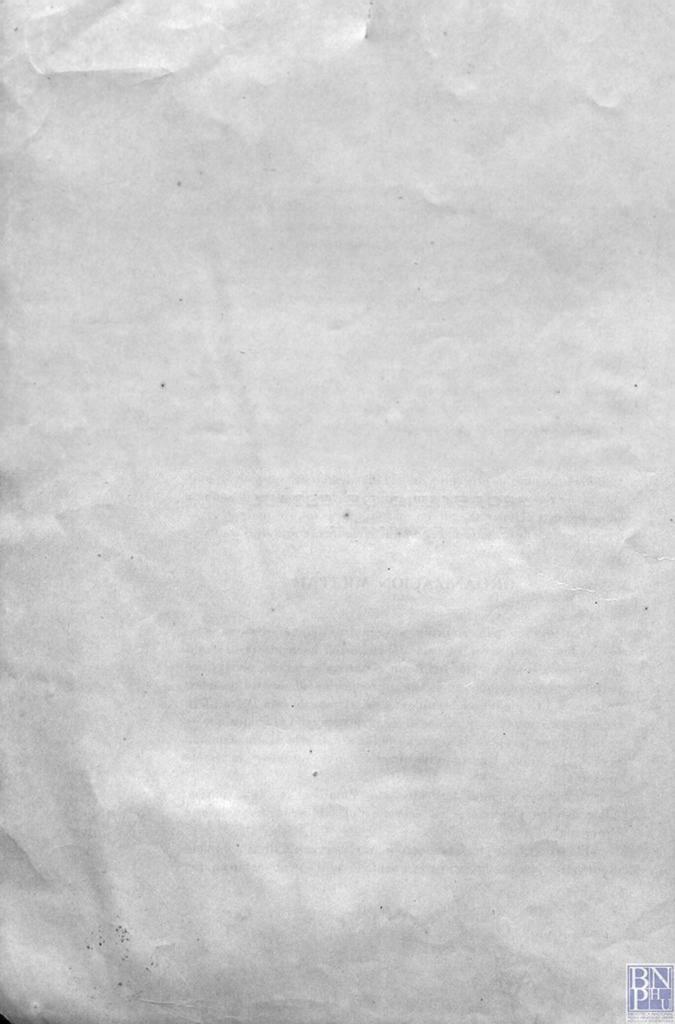
MANUEL DE J. CASTILLO.

Santo Domingo 15 de Enero del 1909.



AL SECRETARIO DE ESTADO DE GUERRA Y MARINA.





Ciudadano Secretario de Estado:

Cumpliendo los preceptos de la Lei, cábeme la honra de rendir cuenta al Despacho de su digno cargo, de las jestiones llevadas á cabo por este Departamento en el año que acaba de fenecer, en lo que respecta á los ramos que comprende esa Secretaria de Estado.

ORGANIZACION MILITAR

Dedico esmerada atención á organizar del mejor modo posible las fuerzas militares de esta dependencia, haciendo justo elojio en lo que al Batallón de Artillería «Ozama» se refiere, por las importantes mejoras que se le han introducido, debido al tesonero esfuerzo del Ciudadano Comandante de Armas de esta Plaza i á la reconocida competencia de sus Jefos, Instructores i Oficiales que se estimulan por levantar la carrera de las armas á la altura señalada por la disciplina, siguiendo las prácticas que establece la táctica moderna.

Actualmente está formado este Batallón de 1025 plazas, habiendo dos Compañías en servicio del Gobierno fuera de esta Provincia.

El sistema de reclutamiento para el servicio militar adoptado desde hace tiempo, sin estar reglamentado convenientemente en una



Lei especial, dadas las deficiencias de la que está en vigor, de fecha 8 de Junio de 1885, es causa casi siempre de dificultades por parte de las autoridades al disponerlo, por las constantes luchas que hai que sostener para lograr un éxito satisfactorio. Para llegar á un fin positivo á ese respecto, sería preciso que una Lei definitiva, inspirada en las prácticas i previsiones ajustadas á nuestro medio, viniera á servir de réjimen á aquella necesidad.

Por otra parte, es conveniente que para ese servicio, calificado hoi como extraordinario, se destine un apartado en el Capítulo correspondiente de la Lei de Gastos Públices, para el natural racionamiento que debe hacerse á las custodias que conducen á esta Plaza los reclutas de los distintos Centros Comunales; pues, en lo que respecta á este Departamento, cuenta habida de su carencia de recursos para ese gasto, tiene que apelar á que la conducción se haga escalonada de la Común de oríjen á los poblados más próximos á esta Capital, para de aquí enviar en su solicitud.

Ya vé esa Secretaría de Estado el modo tan penoso de que tiene que valerse este Centro para llevar á cabo esta necesidad, envos resultados positivos no podrá garantizar en esa forma, por la faltas de custodias suficientes que hagan servicios completos á ese respecto, evitando las deserciones que son frecuentes en los caminos.

Fundándose en las circunstancias expresadas, considera este Despacho de justa necesidad que la Secretaria de Estado á su diguo cargo, con la actividad que le es bien reconocida, recabe del Gobierno la mejor solución de este punto: bien sea que cuando fuera dispuesto el reclutamiento se ponga al servicio de la Gobernación el número de plazas que correspondan á las custodias que hayan de utilizarse como mayor seguridad, ó que se destine una cantidad suficiente para racionamiento de las que tengan que disponer los Jefes Comunales.

Huelga aquí dar á conocer las reformas introducidas á los Cuarteles i Cárceles de la Ciudadela por ser ya conocido de ese Despacho todo cuanto se ha hecho i se está haciendo en la actualidad á esos edificios.

La Academia Militar de esta Plaza funciona con bastante regularidad. En este año, como en los anteriores, ha rendido dos exámenos, uno en el mes de Julio y otro en Diciembre cuyos resultados



han sido satisfactorios. Hai una asistencia diaria de 60 á 70 alumnos entre oficiales, clases i soldados del Batallón Ozama i oficiales al servicio de la Comandancia de Armas.

FUERZAS CIVICAS

Afanoso empeño se ha tomado este centro por organizar de un modo definitivo las fuerzas cívicas de esta Provincia, i al efecto ha tenido á hien dirijir á los Jefes Comunales una Circular indicándoles las bases indispensables para su formación i buen funcionamiento, de modo que respondan eficazmento á las necesidades que puedan presentarse.

Se ha hecho la división en cada Común, de tres Cuerpos designados respectivamente de Caballería, Infantería i Reserva.

A los dos primeros pertenecen todos los individuos que han cumplido satisfactorismente las órdones dictadas por las Jefaturas Comunales de levantar trabajos agrícolas, estando ademas reconocidos do buena conducta.

Para la dirección i disciplina de estos dos Cuerpos, doberá constar cada uno de

Un Jeneral Jefe Superior.

Dos Coroneles, uno de ellos Segundo Jefe,

Dos Comandantes, uno de ellos Tercer Jefe,

Dos Capitanes,

Dos Tenientes.

Cuatros Alféreces.

Cuatro Sarjentos,

Cnatro Abanderados.

1 tantos Cabos Primeros i Segundos como secciones haya en la Común.

Con el propósito de que esa Secretaría de Estado se dé cuenta de la organización efectuada en la Provincia respecto de las fuerzas civicas existentes, me permitiré hacer á continuación un detalle del número de plazas que comprenden los cuerpos expresados incluyendo á sus Jefes i Oficiales.



CUERPO DE CABALLERIA:

	Total plazas	764
Yamasá		75
Palenque		46
La Victoria		69
Monte Plata		70
Boya		32
Bayaguana		45
Guerra		113
Villa Mella		\$3
San Cristóbal		57
Bani		78
Villa Duarte		73
San Carlos		73

INFANTERIA

San Carlos		1122
Villa Duarte		90
Bani		636
San Cristóbal		590
Villa Mella		153
Guerra		291
Bayaguana		190
Boya		76
Monte Plata		288
La Victoria		169
Palenque .		216
Yamasá		392
ALCOHOLD STATE	Total plazas	4223

El tercer Cuerpo, ó sea el de Reserva, está formado en cada Común por los militares que hayan cumplido sus servicios en el Batallón de esta Plaza, quedando la designación de sus Jefes á la



elección que liagan los Jefes Comunales entre aquellos que obtuvieron unyor graduación.

Este Cuerpo está formado respectivamente en las Comunes del número de plazas que á continuación se expresa;

San Carlos	91
Villa Duarte	65
Bani	113
San Cristóbal	95
Villa Mella	12
Guerra	6
Bayaguana	69
Boyá	10
Monte Plata	11
La Victoria	13
Palenque	95
Yamasa	* 36
	Total e19

Total 613

Resumen:

Caballeria	764	plazas
Infanteria	4223	11
Reserva	613	**
Total	5600	Plaza

El número de plazas que precede correspondiente á los tres Cuerpos es mui suficiente si se tiene en cuenta el poco tiempo que ha transcurrido para su organización; pero este Despacho abriga la esperanza de que al lograr la formación definitiva de esas fuerzas, las Comunes corresponderán con el número relativo á sus poblaciones.

HOSPITAL MILITAR.

Creo de mi deber, al tratar de ese Establecimiento, trasladar aqui algunos párrafos de la información presentada por su Director á este Despacho con el propósito de que esa Secretaria de Estado se haga cargo de las necesidades i reformas que reclama:



"Hago constar la opinión autorizada del Médico de este Hospi"tal, tendiente á aconsejar la construcción de un edificio que reúna
"las condiciones hijiénicas necesarias, por no corresponder en nada
"este Cuartel Hospital, á las exijencias hospitalarias contempora"neas; i no solamente ratifica su opinión el Doctor, sino que la con"sidera una necesidad urjentísima, dado el empeño que tiene el
"Gobierno de que nuestra República forme parte en el grupo de las
"naciones civilizadas."

"Este pequeño Hospital tiene capacidad solamento para cuaren"ta camas, i el aumento progresivo que va haciendo el Gobierno en
"su fuerza armada, hace cada dia más necesaria la construcción de
"uno que tenga condiciones i capacidad, no solamente para lo mili"tar, sino tambien para lo civil; pues el pais carece en absoluto de
"establecimientos de esa naturaleza."

No obstante las anteriores anotaciones, se han introducido algunas mejoras en relación á la capacidad de que dispone el edificio. Lo que antiguamente era departamento de estudios, se ha convertido hoi en sala de operados, instalándose tambien dos salas más destinadas respectivamente á operaciones de alta i pequeña cirujia.

COMANDANCIA DEL PUERTO.

Verdadera satisfacción me ha proporcionado la información, que en su rescña anual á este Centro, dirije el Ciudanano Jefe del Puerto de esta Capital, por el celo i actividad que ha sabido desple gar en las funciones de su cargo, introduciendo reformas necesarias é indispensables para la completa organización de aquella oficina i disponiendo medidas convenientes á la buena marcha del servicio de Puerto.

Un punto por el que reclama este funcionario la atención de este Despacho, es el aumento de la guarnición de aquella Comandancia para mayor garantia del órden i mas segura vijilancia; pues el reducido número de que dispone, tiene que prestarlo á diversas atenciones no pudiendo conseguir una acción rigurosa de policia en la zona de su jurisdicción, por donde vagan multitud de rateros i



desocupados que amenudo sustraen de los muelles i depósitos objetos pertenecientes al Comercio á á pasajeros.

CONCLUSION.

Al terminar esta reseña me es forzoso suplicar á V. su eficaz gestión por alcauzar de quien corresponde las mejoras anotadas para que así sea una verdad la organización que tanto se desea en los ramos de la Administración Pública que comprende esa Secretaría de Estado.

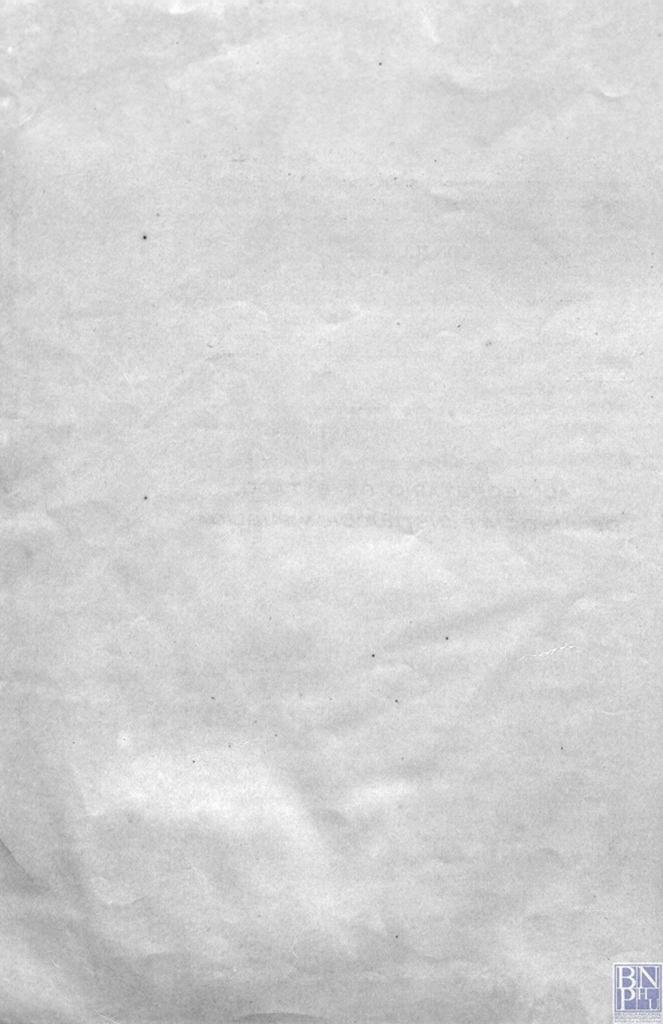
Saluda á V. con toda consideración

El Gobernador:

MANUEL DE J. CASTILLO.

Santo Domingo, 15 de Enero del 1909.





AL SECRETARIO DE ESTADO

DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.





CIUDADANO SECRETARIO DE ESTADO:

Cumpliendo los preceptos de la Lei, pláceme informar á ese Despacho de su digno cargo, de mi jestión durante el año que acaba de fenecer, al frente de este destino que desempeño, en lo que se relaciona con los ramos que comprende ese Departamento.

JUSTICIA.

La decidida consagración que dedican las autoridades encargedas de las diversas atenciones de esa institución en esta Provincia, es digua de merecido encomio, habiendo formado en conjunto un organismo cuyo regular funcionamiento trae como consecuencia la verdadera garantía social en todas sus manifestaciones.

Investida la Justicia de todo su poder, rodeada del prestijio que debe gozar para jirar, sin desviarse, dentro del circulo trazado por la Lei i el Derecho; dotada, como está, de un personal suficiente para obrar en sus decisiones con verdadera independencia, es un paso que se ha dado en el camino del anhelado bienestar social i político que se persigue.

La estadistica criminal con su precisión de datos trae al ánimo la nota consoladora del reducido número de crimenes i delitos rejistrados en el año ya expirado, en relación con los cometidos en los años anteriores.



Sin embargo de estas fundadas aseveraciones, es fuerza consignar aquí los obstáculos con que tienen que luchar las autoridades comunales para hacer efectiva la acción judicial en las secciones i campos de sus jurisdicciones. El escaso número de ajentes policiales de que disponen por un lado, i por otro la ninguna remuneración á las autoridades rurales, que con justo motivo no dan preferencia á las atenciones del servicio antes que á las suyas propias, es causa más que poderosa de que amenudo se queden impunes una porción de malhechores, que burlando el alcance de la vijilancia, se ocultan en lugares á donde no puede llegar la poca fuerza con que cuenta la policía comunal.

La dotación del número de guardias suficiente en relación con la importancia i extensión territorial de cada. Común, la remuneración á los Alcaldes Pedáneos é Inspectores, traería como resultado la debida organización del servicio, respondiendo de un modo eficaz la imposición i el respeto i obediencia á las leyes.

Prueba do esa necesidad es el considerable número de criminales de esta Provincia que andan prófugos, escapados á la acción de la justicia, sin que haya sido posible capturarlos, cuenta habida de esa poca fuerza que no permite le sea dedicada una activa persecución.

El número de prófugos correspondiente á las respectivas comunes, según tiene nota este Despacho es como sigue:

De	San Cristóbal		15
••	Baní		19
9.9	San Carlos		4
4.4	Villa Mella		3
6.4	La Victoria		4
	Monte Plata		5
	Bayaguana		4
6.4	Guerra		9
6.4	Palenque		1
h h	Yamasá		3
			67

Antes do corrar este capítulo, es deber consignar aquí el activo i eficaz concurso que han sabido prestar á este Centro los Ciudada-



nos Procurador Fiscal i Juez de Instrucción de la Provincia, en sus respectivas atribuciones, para cuyos funcionarios no tendrá frases de elojio que pueda expresar su cumplido reconocimiento.

INSTRUCCION PUBLICA

Preferente atención dedica este Centro á ese importante ramo de la administración pública i desearía unir á su esfuerzo i al patriótico anhelo que le asiste por alcanzar su desarrollo, la amplia facultad de disponer de medios suficientes para que sea difundida la enseñanza en toda la Provincia.

Es un dato desconsolador que la estadística arroja, el considerable número de analfabetos que en cantidad abrumadora están privados de los saludables beneficios de la escuela, sin que para el consuelo de esa pena se tenga á manos el remedio.

Desdicen mucho de la cultura de un pueblo las deficiencias que puedan observarse en su estado instructivo, i con mayor razón, cuando esas deficiencias, resultadas de las contínuas ajitaciones políticas, turbadoras del reposo público, no hayan podido repararse en un lapso más que suficiente en que las pasiones parecen encaminarse por el cauce que les ha abierto el cenvencimiento de que solo la paz es la cimiente positiva de la reconstrucción nacional.

Como en la labor edificante que persigue el Gobierno deberá entrar como factor principalisimo la disposición de medios para el desarrollo de la cultura intelectual, cábelé la esperanza á este Centro directivo de que en no lejano día, confiando en el activo esfuerzo i en la vasta ilustración i patriotismo en V. reconocidos, Ciudadano Secretario de Estado, sea un hecho palpable el esparcimiento de la enseñanza en la República.

La Junta Provincial de Estudios consagra sus facuas al mejoramiento de la instrucción pública en toda su dependencia, esforzándose activamente por que sean cumplimentadas las disposiciones de la Lei Jeneral de Estudios.

Pero ese esfuerzo activo, esa devota consagración de la Junta se resienten luego, cuando en la lucha no observa el funcionamiento orgánico que debía esperar del conjunto de establecimientos docen-



tes en cantidad discrecional del número á que alcanza la población escolar de la Provincia.

Por el estado del movimiento escolar que figura anexo á esta Memoria, se impondrá esa Secretaría de Estado, con datos numéricos, del descuido imponderable que viene repitiéndose con la enseñanza pública; i ese descuido seguirá acentuándose, mientras el Estado no alivie la carga pesada que se ha dejado caer sobre los Ayuntamientos con la obligatoria subvención escolar.

Hai en la Provincia 89 planteles de enseñanza á los cuales asisten 3460 alumnos. La población de la Provincia es, más ó menos, de 130.000 habitantes: calculada la población escolar en la tercera parte, alcanzará á 34.000, i ya vé esa Secretaria de Estado, que de esa cantidad asisten á la escuela 3460, cifra que corresponde á un 10 por ciento.

Penoso es consignar este dato, i más penoso será, cuando al producir la información estadística hayan que hacerse las consideraciones que sujiere semejante estado educacional.

Las rentas municipales de las comunes no son suficientes para sostener más planteles de enseñanzas que los que tienen consignados en sus respectivos presupuestos; i en algunas de aquellas hai necesidad del subsidio del Estado, dada la exigua entrada de que gozan por su extremada pobreza.

Para que el desarrollo de la instrucción pública tome poderoso impulso en la República i su acción benéfica se extienda hasta los más apartados lugares, sería preciso que el Poder Público, como único capacitado, le prestara su decidido amparo del modo ostensible que corresponde. No será posible, tal vez, que de súbito se llegue á ese perfeccionamento, si se tiene en cuenta la atención indispensable á otras empresas de necesaria utilidad que en los actuales momentos realiza el Gobierno; pero si todo no es posible de una vez, el aumento progresivo cada año alcanzará la cifra ajustada á la necesidad, consiguiendo, al fin, la imposición de la enseñanza.

El establecimiento de escuelas ambulantes en los campos daría por el momento provechosos resultados. Ya este ensayo se hizo en 1884 i los beneficios bien pronto se palparon, i habrían seguido palpándose con el sistema que se adoptó entonces para su fácil propagación, si los acontecimientos políticos que se sucedieron en aquella



época, no hubieran obstaculizado el desarrollo de esa iniciativa matando en flor el loable propósito.

NECESIDADES.

Como en la actualidad se lleva á cabo el mejoramiento i ensanche de la cárcel pública, habiéndose destinado un departamento para enfermería, parece pertinente á este Despacho la dotación de un Médico adjunto al titular que comparta con éste el servicio de ese Establecimiento: pues dado el número considerable de recluidos que hai, no le será posible á uno solo darle cumplida asistencia con el esmero i enidado que requieren las prácticas profesionales.

Otro punto que recomienda este Centro á la eficaz jestión de esa Secretaria de Estado, es que el nombramiento i subvención del Inspector Provincial de Escuelas sea atribución del Poder Ejecutivo; pues parece injusto que los Ayuntamientos de las cabeceras de Provincias distraigan para esa atención á que los obliga la Lei, una parte de los fondos que deben invertir exclusivamente á otras necesidades de sus respectivos municipios.

Quedando esa facultad al Poder Ejecutivo, podría disponerse entonces por los Ayuntamientos la creación del cargo de Sub-Inspector con jurisdicción comunal, bajo la dependencia del Inspector Provincial, para que de ese modo quede mejor distribuído el servicio dando los resultados que se desean.

Las Comisiones de Enseñanza de las comunes no corresponden à los fines de su organización. Hasta ahora no ha podido conseguir esta Junta Provincial de Estudios que esas Comisiones informen siquiera del movimiento escolar de sus respectivas dependencias, i por los continuos reclamos que les hace, sin resultados, ha podido comprender, al fin, que su existencia está completamente demás al no llenar ningun propósito.

Con el nombramiento de Sub-Inspectores subvencionados por los Ayuntamientos, se obviaría esa dificultad, por que habria lugar de exijimá esos empleados buen cumplimiento, indicándoles sus deberes i atribuciones, evitando también al Inspector las frecuentes visitas á las comunes á que se ve obligado por las censtantes denuncias de irregularidades i hasta por la falta de funcionamiento de las



En conocimiento la Junta Provincial de Estudios del poco interés con que en su ejercicio proceden algunas comisiones clasificadoras de patentes de esta Provincia, cree conveniente, que al pedir esa Secretaría de Estado á la Cámara Lejislativa la modificación del artículo 16 de la Lei Jeneral de Estudios, que dispondrá los nombramientos de Inspectores i Sub-Inspectores de escuelas de que ya se ha hecho mención, se conceda á estos empleados, en su atribuciones, la de ser miembros de esas comisiones,

Se funda la Junta al pedir esa atribución, en las razones siguientes:

- a) por-que la indiferencia i apatía de las comisiones es la causa del poco interés que se toman para aplicar la Lei en el acto de la clasificación de patentes i al resultar éstas deficientes, su producido no puede llenar las necesidades á que está destinado;
- b) por-que la participación del Inspector ó del Sub-Inspector en la comisión clasificadora, tracría la exacta aplicación de la Lei, pues destinada esa renta á la instrucción pública, nadic mejor que estos empleados podrá tomarse más cumplido empeño en defenderla;
- c] por-que se completaria mejor la comisión con el ingreso de un representante de los intereses de la instrucción pública.

Justo es significar á esa Secretaria de Estado, va que es forzoso entrar en la amplia via de la reforma, que la Lei de Estudio debia concederle á las escuelas primarias el 75% por lo menos, de las patentes en la Capital i no un 50% que apenas basta para la creación de algunas escuelas pobremente dotadas, como podrá verse en el estado adjunto. La obligación primordial del Estado es, dentro de la educación general, el sostenimiento de las escuelas primarias: i mal andan estas en la Capital, porque por una parte la Normal i por otra las Bibliotecas, absorven todo lo que debia aplicarse especialmente á á la enseñanza elemental. I no es por que se crea que no tiene alta importancia el servicio que les rinden las Normales á la Nación, por el contrario, á ojos vistos se palpan sus beneficios: el objeto es significarle que la obligación municipal debe concretarse a las cescuelas primarias i dejarle al Estado las erogaciones referentes á las normales. ya que éstas en realidad hacen un servicio provincial, i muchas veces nacional.

Este Centro se propone llevar á cabo la estadística jeneral de



la Provincia, i al efecto tiene ya gran acopio de datos para comenzar la obra, habiendo recomendado á los oficiales civiles escrupulosa precisión en los datos que informen, de modo que sirvan de base cierta al cálculo científico.

Saluda á V. con toda consideración,

El Gobernador:

MANUEL DE J. CASTILLO.

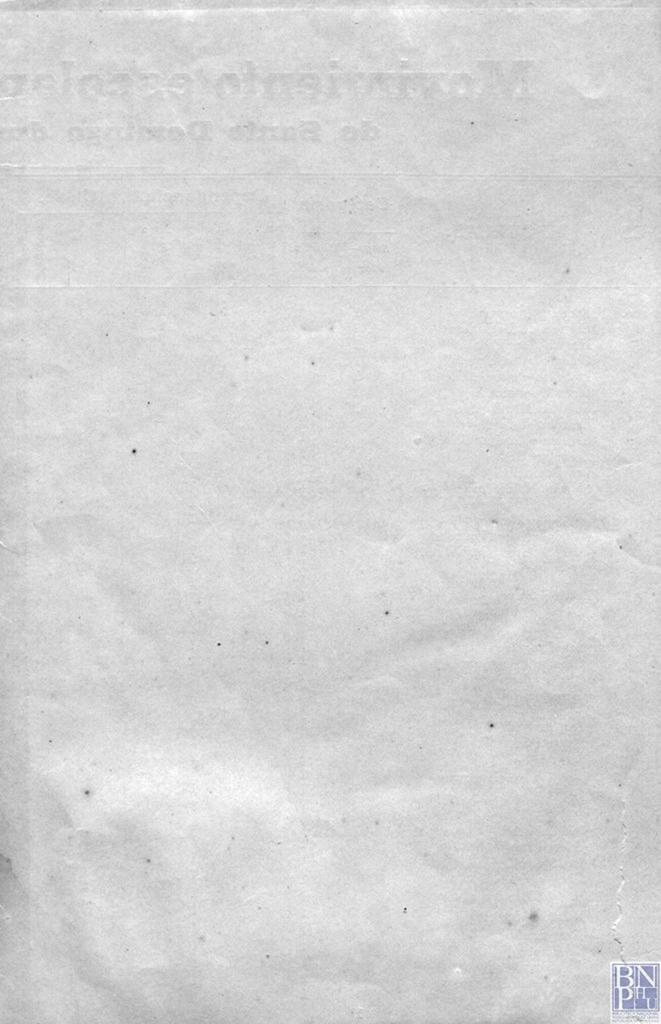
Santo Domingo, 15 de Enero del 1909.



Movimiento escolar de la Provincia

de Santo Domingo durante el año 1908.

CUNES	ESCUELAS.	Categoría Dependencia.				Cla	Clase.		Inscripción.		n anual.	Nombres y apellidos de los Prote	
		the pa-	Prima.	1 3	N. II	1 1	1	Hrankon	Former	Hembras	del Estado	del Manicipio	sores que las dirijen.
Destration.	English Normal, English Back Shores	1					3 1		100		6,000		Aristicos timeria Mella
	Hosto-e-Henriques	i		1			1		32 40		3,300		Federico Henriques y Carvajal
	Cologio "Sta, Tomás" Instituto "Salem Treda"	1		1			·		160		720		Parmenio Tracca
	Lireo Dominicano	i		1				1	97 66	144	600		Luisa O. P. de Henriquez y Eva Petarques
da.	Engenie M*, Hostos, Escuela "Infantil"	1		2				1	8	42	360		M. Arbona do Martino e Adriana Aybar y Gracola Arbay
**	Eccusia "Tunitaria"		i			1	1	,	48	19	**		Ann J. Parille
-	Escada "Hostor"		1			1			40			360	Adolfo Henriques Adolf Creales
0	Los Remedios "Mario N. Billini"		i			I.		1	105	50	180	260	Virginia Land
2000	reliminated in varyones		1			i	1		40	33		360	Commode Pota
tot .	O dad Nava" various		1			100	1	100,	1 3	48		260	Benjamin Figureus Ann R. Sumen
-	hombrus		i			i		1	34	42		360 360	Jone Péres Nidasco
5000	· · · No 2		1			1		le '	1 60	38		360	A. Perdama vinda Salvador M. Mendea Cabesan
-	"Nut Magnol" a promps								46			420	Juliu Progen
14	to hombers a	4	1			1		1	1 600	36		540 260	B. Guerren Filonoma P. de Feliz,
1-	"San Francisco"		40.00				1	1	46			200	Pahla Marrela
44	"Carmen" various		1			i	1		30	40		360 360	Roon Cress Holandilla
	And The Control of th					1		3	11 800	40		360	A. Finilo Cahrat G. Behadila
	Monthernian		i					1	30			360	M. A. Ramiros
-	"San Andrea"		1 1					1	11 80	3-6		360 360	Consequion Higgs Webse
	"banta History"					1			20			360	Mandina Honda M. A. Hernfader
	" - Nortura		1			i	1		36	33		360	Junea Carrimens
2000	**Region"		1				1		50			360 260	Edutable Virginia C. N. Musica
			1					1	10 800	50	180	360	General Bornal
	"Santa Clara"		1			1		1	1 80	46		360	Altagraria Bassinia
	"Lac Mercedo"		3			1	1		54	30		360 540	A. Knie do legez
200	N 14		-1			1		,	10	45		360	W. Medrano Injectorem Resiringues
Lui	"Norterna de Obragan" Municipal"		1			1			40			726	Juan Klime Meser on hijo
. 7	"Nestama"		1 1			1	1	FC	33		88	300 120	Lux C, dol Custillo (Director 1986)
20 AU	et-El Amparoll		1			1		1	1 100	55	36	300	Roser Commin Politico
	"Percetatan in" "Escuela de Hajan"					1	1		10 800	43	60	240	E. Rodrígues de Ohja-
	National States		i			1	i		25	34	48	120	Daniel Martinez
SETTIFICATION.	" Nuperior	1				1	1		35	94	48	1.279	Bounddo Rolrigue Pablo Barina
	" "Ma Par"		1			1	1		32			168 168	Lare Noted in
2000	2) cord sa min		1			1	1		30			204	J. Pina Flavorio A. Amoja
	"E-perman"					1		1	1000	41	30	240	Tong Hariage Ifma
900	" "Santa Ana"		1			1				39 40	36	168 168	Feeding Valde do In Phily Altagracia Santher
100	" "No Cambita Umba"		1						24		36	144	M. Alterima
	de Yagante					1			20	100		192 168	Ramon Va Persyre
	" "de finimages		l l		100	1	1	100.	42	25	48	48	A. Erron vinda Bacc Mangel M. Sancher
	" Naparina "El Est, a dell'	1					1		62		600	600	Fable Herron
	The state of the s		i			1		Marie	1 (60)	400	100	L104 800	Merine Merida Isabel Fernációs de Bitas
	"Trovide or a"		1			51		10.05	1:100	20	400	180	P. vda, Parella
	or de l'une or del Carafetel					1	1		18 28			144	Francisco Pimentol
-	de Sonitireyo		1			1	i		19			120	Just A. Sunn Julio Andriae
-	o del Llanes de Salana Basy		1			1	1		1 22			144	Felix Tejens
	de Nizes		î		100	1	1		20	15		192	Mignel V. Barrel Deberes Billim
99	de Varietes de bloom		1				1 1	land,	22		288		Public de Castro
	Municipal de libras de Hembras		1					1		27		72 100	Manucia Poregen
DA STE	" Manicipal		1			1	1 1	1	33	13	108	360	Delin Mirauda Longuesa Torresa Lula
	do Los Minas		1			1	1	1		37	108	300	Julie Dian
10 31	and the state		i			1	1		28		96 72	180	Mantiago Laboudriz Lum F. Rojav
	de la Costa M de Vennes		1			1	1		15			168	Jean C. Escare
1000	" M. de Varona		1			1		Marie,	23		144	199 79	Onofendo Lora
TAN-	" de Varone		1				1 1	100.	28	15	240		M. E. Melin
PL TA.	de Varence		1		1	1	1	1		28	120	180	E. Mejin
14	" "Henless		1			1		1	22	22	204 132	60	Felra Vanquag V. Villannera
100	" School and Hip do Book	1	1			1	1	1	16.	-	124	24	Zeglo-Linerin
-	- Superanni de Sembras		1 3				1 1		21		216	36 24	J. M. bambrano
7	· Vous		1				1 1	1	20	20	120 160	-	Digna M. Sambran- Tanete Hella
HARE.	" Wanter		1				1 1	180	24		312	60	Mario E. Marios
Man.	" " Houleys		1			1	1	1	24	21	128 216	120	M. de la Crus Juliale Moganio
17000	· · illoutene		1			1	1	1		14	120	9.6	Riena Lavanderia
1000	" " Vaccos		1				1 1	1 30	30		216 9-6	60 36	Julian Fortunates
1120000	Escuela de la Senie, de Data-	3	1				-	1	16	16	148	0.0	M. I. do to Crus
1000	110/0/10								100		197		Pedes Valvarda



AL SECRETARIO DE ESTADO
DE FOMENTO Y COMUNICACIONES.





Ciudadano Secretario de Estado:

Cábeme la honra de informar á ese Despacho de su digno cargo; de la jestión efectuada por este Centro, durante el año expirado, en lo que respecta á los ramos que comprende ese Departamento.

FOMENTO.

Mi mayor desco, al tratar de este capítulo, hubiera sido consignar como justa prueba de mi afanoso empeño por el desarrollo de ese agente poderoso de progreso, el mayor número de obras que la utilidad i ornato públicos reclaman en esta Provincia; pero á ello se opone el corto tiempo de mi ejercicio i la falta de recursos de este Despacho para aquellas atenciones, lo que me obliga á limitar estas anotaciones sobre las necesidades mas perentorias que señalan los Jefes Comunales en sus Memorias parciales, con súplica especial de que sean debidamente reparadas.

Los locales de la Comandancia i Cárcel Pública de Bani, Bayaguana, San Cristóbal i Yamasá, se encuentran en estado deplorable, haciéndose casi imposible emplearlos para el funcionamiento de los servicios que corresponden, siéndome penoso comunicar á Ud., al mismo tiempo, que las comunes de la Victoria i Boya carecen respectivamente de esos locales.

Me parece ésta una atención que requiere la inmediata repara-



ción del Gobierno, porque hasta cierto punto no podrá exijirse á las autoridades de esos. Centros Comunales, la responsabilidad consiguiente á la falta de cumplimiento de las disposiciones superiores, ni al cuidado procedente á que deben consagrarse con cárceles que no revisten ninguna garantía á los fines á que están destinadas, además del contraste natural que semejante estado de cosas. debe inspirar en abierta contradicción con el ornato i la seguridad públicas.

El local de esta Gobernación reclama su inmediata reedificación, por el estado casi ruinoso en que se encuentra; i como ya el Gobierno ha dispuesto la realización de esa obra haciendo formular, por quien corresponde, el presupuesto i plano correspondientes, á V., como al Ciudadano Secretario de lo Interior i Policía, á quien hice igual súplica, recomiendo la eficaz jestión de este asunto para su debida ejecución.

VIAS DE COMUNICACION.

Consecuente este Despacho en los principios que se ha señalado de propender en todo cuanto sea posible al progreso i adelanto de la Provincia de su dependencia, tiene especial satisfacción de participar á V., que se ocupa con entera actividad en el arreglo de los caminos que sirven de comunicación á las poblaciones i campos designados, alcanzando, hasta ahora, un feliz resultado, debiendo encomiar en esta obra el celo i esfuerzo desplegados por los Jefes Comunales i algunos Ayuntamientos, quienes han hecho suyas la tarea prestándole apoyo i concurso eficaz á su realización i entretenimiento.

Lo que ha podido hacerse sobre limpieza i apertura de caminos, lo ha logrado el esfuerzo que he dedicado, disponiendo tan solo de mi actividad i de la fiel promesa que me he hecho de dotar á ese medio de comunicación de todas las facilidades suficientes para que el tráfico sea cómodo i sin dificultades.

Al tomar posesión del cargo que desempeño, la obra que nos ocupa fue la primera que mo propuse emprender por creerla más necesaria, dado el abandono i deplorable estado de los caminos públicos; i como la apreciara de bastante magnitud, apelé á los recursos de la Lei para facilitarme medios positivos que evitaran la solicitud de otros medios retributivos difíciles de alcanzar en estos momentos, en



que la Hacienda l'ública no puede ser expansiva para esta clase de atenciones no señaladas en el actual Presupuesto.

• La apelación de este recurso ha sido la organización del Rol de las prestaciones personales en cada común, que previene la Lei de Caminos en su artículo 18, siéndome satisfactorio demostrar á contimusción el número de individuos que han cumplido con esa prescripción legal, durante el poco tiempo de mi ejercicio en los diferentes Centros Comunales:

San Cristóbal	4161
Baní	780
Guerra	908
San Carlos	1454
Monte Plata	758
Villa Duarte	561
Bayaguana	500
La Victoria	494
Palenque	362
Boya	265
Villa Mella	164
Yamasi	182
	10,589

Por el dato que antecedo, puede darse cuenta cierta esa Secretaría de Estado del considerable número de individuos puestos en movimiento para consagrarlos á una labor honorífica, cuyos resultados huelga precisar, juzgando del activo empeño que desplego por alcanzar lo que me propongo, como una obra patriótica que encierra verdadero progreso i adelanto.

El Ciudadano Jefe Comunal de Bayaguana en su Memoria, llama la atención de este Despacho sobre la construcción de un puente



en el río Yabacao que permita facilitar el tráfico i la conducción de frutos, que en los meses de lluvia se hace imposible por sus continuas crecientes. A. V. apelo, Ciudadano Secretario de Estado, para que con su valiosa influencia en el Gobierno, jestione la realización de tan necesaria obra, cuya utilidad fue tomada en consideración por el Congreso Nacional votando la suma de tres mil pesos oro para su construcción.

En igual sentido se expresa el Ciudadano Jefe Comunal de la Victoria respecto a la necesidad que hai de construir otro puente sobre el río Dajao cuyo paso es intransitable en épocas de Iluvias, sirviendo de obstáculo á toda comunicación con esta Capital.

La instalación de Pozos Artesianos en la Común de Baní, es una obra que el Gobierno debía llenar con preferente atención, para resolver de un modo definitivo la irrigación de aquellos campos feracísimos castigados por las frecuentes i prolongados sequías que de manera implacable destruyen la labor de los agricultores.

Es un punto este que me permito recomendar á la reconocida actividad de V., haciendo enenta del decidido in es con que fue vo tado en el presupuesto de Gastos Públicos del año anterior, la cantidad que debía designarse á tan importantísima necesidad.

Con el próposito de mejorar i completar el servicio telefónico de la Provincia, este Centro se dirijió á ese Departamento de su digno cargo en fecha 28 de Octubre pasado, haciéndole presente la necesidad de extender la vía telefónica á las comunes de Villa Mella, la Victoria, Boyá, Yamasa i Paienque, privadas, como están, de los provechosos beneficios de la rápida comunicación. Al efecto, daba á V. seguridad de que esa mejora se llevaría á cabo con no mas de 400 pesos, si se confiaba la dirección de los trabajos á esta Gobernación, pues para la eficacia de éstos, contaba con el entusiasmo de los habitantes de las comunes interesadas, que ya han hecho manifestación á este Centro de prestarse gustosos á facilitar los postes indispensables para la obra.

Solamente se necesita material para la instalación de 86 kilómetros de línea, i al respecto de este gasto envié á ese Departamento la nota demostrada con precisión de distancias i naterial que copio a continuación:



Distancia en kiló- metros.	ra- Oficinas	ров-		alam-	Herramien- tas.
12	1 De Sto. á V. Mella	a 252	252	23	l escalera
6	1 V. Mella á Vic	- 2			
	toria	126	126	12	6 machetes
40	1 Victoria á Yama	sai 840	840	7.7	6 coas
8	1 M. Plata á Boy:	i. 168	168	17	1 barreta
20	1 , S. Cristóbal a P	n-			
	lenque	420	420	39	1 barbiqui
86k	5 aparatos	1806	1806	168	

También hizo notar este Despacho á esa Secretaria de Estado en la citada comunicación, lo indispensable que es el establecimiento de estaciones telefónicas en las secciones de Yaguate i Sabana Buei. En cada uno de esos poblados existen Ajencias de Correos, Puestos de la Guardia Republicana, un comercio regular é Injenios productores de azúcar de los mejores del País, circunstancias todos que dan á esos lugares una relativa importancia, haciéndose sentir en ellos la necesidad del teléfono, cuyo establecimiento no ocasionará otro gasto que el de la instalación de oficinas, teniendo en cuenta la ventaja aprovechable del paso de la línea del sur por aquellos mismos poblados; pues el sueldo que se asignara á los empleados lo producirían ellas de sus entradas, atreviéndome á asegurar que algún sobrante ingresará en las rentas del Estado.

Son puntos éstos, Ciudadano Secretario de Estado, de lo que hago á V. nuevamente especial recomendación, para que con el reconocido espíritu de justicia que le caracteriza y su ya probado amor al progreso i adelanto, recabe del Gobierno los medios consiguientes para la realización de tan útiles i necesarias obras.

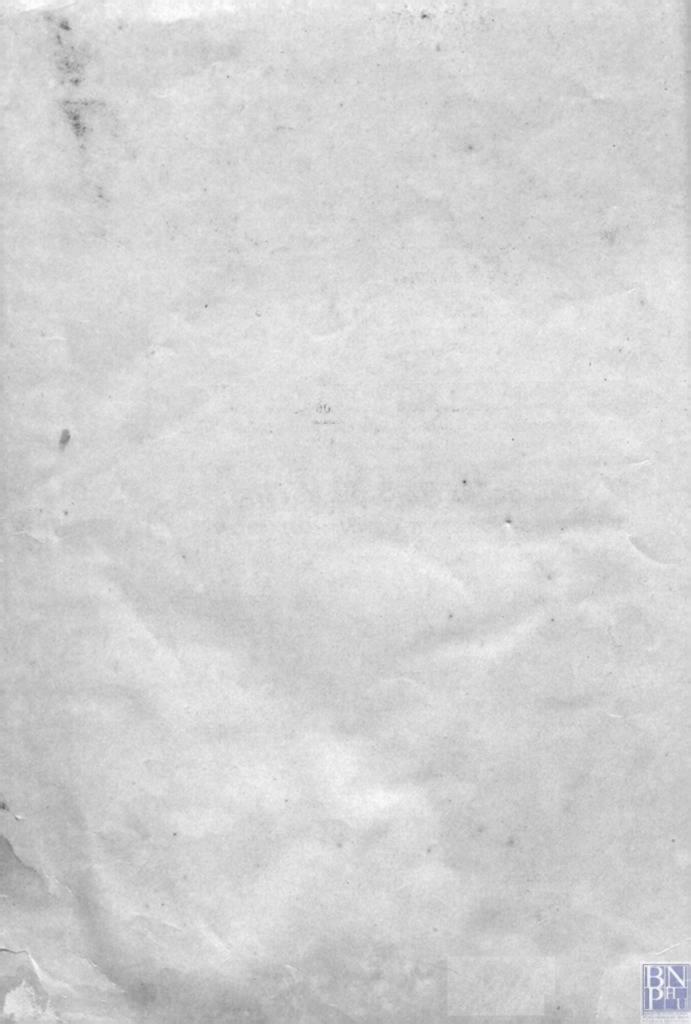
Saluda á V. con toda consideración.

El Gobernador:

MANUEL DE J. CASTILLO

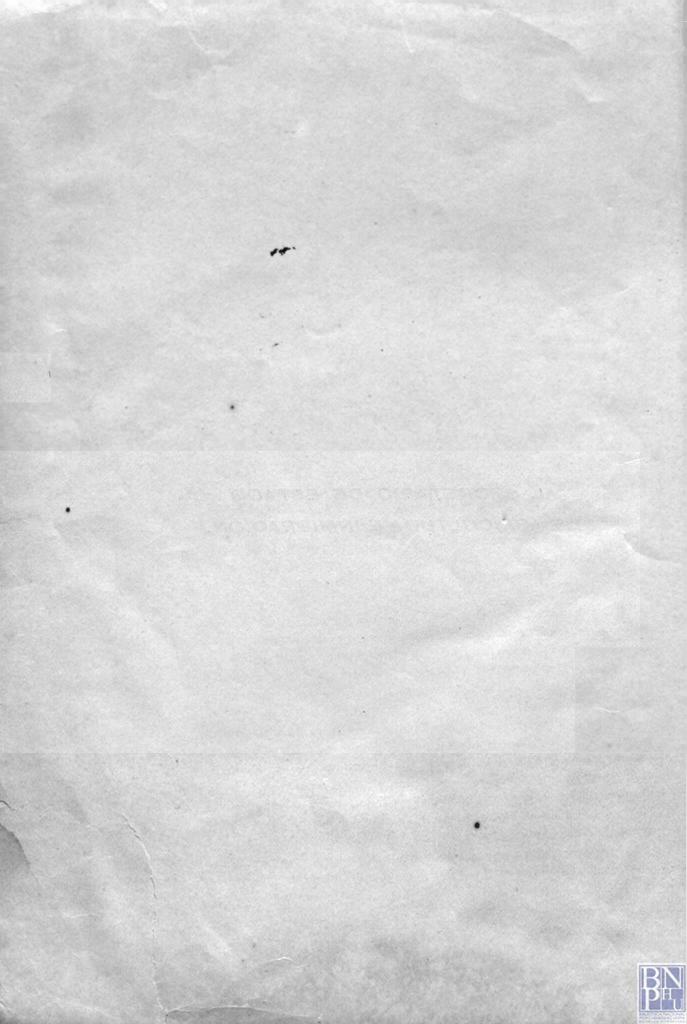
Santo Domingo, 15 de Enero del 1909,





AL SECRETARIO DE ESTADO
DE AGRICULTURA E INMIGRACION.





CICDADANO SECRETARIO DE ESTADO;

Cumpliendo fielmente las disposiciones de la Lei, me es grato informar á ese Despacho de su digna dirección de la jestión de este Centro durante el año espirado, en lo que respecta á los ramos que comprende esa Secretaría de Estado, sintiendo que el poco tiempo de mi ejercicio no haya permitido consignarle aquí acertadas disposicionsa i provechosas mejoras en pro del desarollo agrícolo de esta Provincia.

La mayoría de los Centros Comunales de "mi jurisdicción está animada de las más lisonjeras esperanzas por el decidido entusiasmo que observa en los agricultores, concretados, como están, á la benéfica labor de sembrar sus campos de todo jénero de frutos, dedicando preferente devoción al cultivo de los mayores que saben apreciar como positiva riqueza.

En circular dirijida por esta Gobernación en fecha 4 de Agosto último á los Inspectores de secciones, les hizo especial encargo de reunir amenudo á los Pedáneos de sus dependencias para que les hicieran presente el empeño que deberán tomarse para que las labranzas en sus respectivas secciones tengan el mejor aspecto posible, estimulándolos á la vez, a fomento de plantaciones de valor é indicándoles los terrenos apropiados á los diferentes cultivos.

Lástima que los procedimientos rutinarios i los empíricos sistemas de cultivo empleados por la jeneralidad de nuestros agricultores,



no hayan sido posible trocarlos por los principios científicos de la época, que les valdría la multiplicación ventajosa de sus cosechas, instruyéndolos al propio tiempo, sobre el gran beneficio que reportaria á ellos i al buen nombre de País, la preparación i clasificación técnicas de los frutos, así como el esmerado acondicionamiento en que deben presentarlos para su mejor demanda en los mercados extranjeros.

La circular de esa Secretaria de Estado marcada con el N. 26 de fecha 5 de Diciembre último, ha merecido la mejor acojida de este Centro; i en mira de que su bien inspirado texto i sus meditadas indicaciones sean esparcidas en toda la Provincia surtiendo saludables efectos, la he dirijido á las autoridades correspondientes encargándoles su estudio detenido con el fin de que sepan encaminarla al objeto que se propone.

Es todo cuanto tengo que reseñar á ese Departamento de su digno cargo, asistiéndome la esperanza de que mi próxima información sea mas extensa en datos positivos que lleven al ánimo de V. la prueba fehaciente de mis esfuerzos por contribuir con esa Secretaría de Estado al desarrollo de la riqueza agrícola que es la base fundamental de la prosperidad nacional.

Saluda á V. con toda consideración.

El Gobernador:

MANUEL DE J. CASTILLO.

Santo Domingo, 15 de Enero del 1909,



